

«Curso práctico de oficinas», libro primero, de don Juan Bartolomé Palacios.

«Curso práctico de oficinas», libro segundo, de B. Palacios, Jiménez Osorio y Orozco Ruiz.

«Curso práctico de oficinas», libro primero (Ejercicios resueltos), de don Juan Bartolomé Palacios; y

«Curso práctico de oficinas» (Cuaderno-carpeta), de E. Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Terminor, S. A.», la instalación de la Central Termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de «Terminor, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Dr. Achúcarro, número 5, en solicitud de autorización para instalar una Central Termoeléctrica en Velilla del Río Carrión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Terminor, S. A.», la instalación de una Central Termoeléctrica en Velilla del Río Carrión (Palencia), compuesta por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador para una potencia 132 MW. cada uno a la presión de 126.5 kilogramos centímetro cuadrado, 538/539°C, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La Central utilizará combustibles sólidos en una mezcla de antracita, hulla y schlams de la cuenca de Guardo.

Para la refrigeración se utilizará agua del embalse de Velilla en el río Carrión.

El transporte de energía se efectuará mediante líneas a 220 KV. a la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer conjunto de 142 MW. y de cuatro años para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de tres meses la Empresa presentará el estudio correspondiente del Analizador de Redes.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera con la mezcla de carbonos, equivalente al 50 por 100 de hulla y 50 por ciento de antracita, corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del alternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos.

3.ª La Empresa montará las instalaciones necesarias, en la Central o fuera de ella, para que el agua del río Carrión, después de ser utilizada en el circuito de refrigeración de la Central y que parcialmente será posteriormente utilizada por la «Unión Española de Explosivos», al menos en el caudal imprescindible para ésta, no sobrepase la temperatura de 15° C.

4.ª La construcción de dicha Central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su recono-

cimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de tres meses para el primer conjunto y de un año para el segundo, la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé, en cada caso, la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de doble circuito, a 66 kilovoltios, con conductores de cobre de 70.88 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y protegida por cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de sección. La línea, de 4.600 metros de longitud, pondrá en conexión la doble línea a igual tensión que, procedente de la central hidroeléctrica «El Chorro», llega hasta la subestación «La Secundaria» con la línea actualmente en funcionamiento a 33 kilovoltios, pero preparada a 66 kilovoltios, que enlaza las subestaciones de «Marsols» y «Textils».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial